

la Barta, 16, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de L.A.M.T. y C.T.I. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación cuyas principales características son las siguientes:

- L.A.M.T.: Longitud, 495 metros. Entroncará en L.A.M.T. a 20 KV., «Arneva-Hurchillo» en mismo apoyo en que arranca derivación al C.T.I. «Las Puntas». Conductor LAC 28/2 apoyos metálicos. Aislamiento Arvi-32 y cadenas 3E-1503.
- C.T.I. de 25 KVA. Tensiones: 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 29 de enero de 1982.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—396-D.

**8461** RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.194, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, circuito simple, a 66 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre dos apoyos metálicos y dos de hormigón. Tendrá una longitud total de 365 metros, con origen en el apoyo número 4 de la línea a la E. T. «Josan» (AT-19.614) y final en la E. T. «Duque».

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a la Empresa «Muebles Duque».

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de febrero de 1982.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—1.336-15.

**8462** RESOLUCION de 28 de febrero de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Reglamentación Eléctrica) de «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima» (ATISAE), de Madrid.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa (ATISAE) «Asistencia Técnica Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de San Telmo, número 28, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 28 de junio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), con el número 05-08 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de nueve meses, contados desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», deberá justificarse ante este Centro directivo la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de la Junta general de accionistas, celebrada el 5 de febrero de 1982, por el que las acciones de «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE) se transforman en nominativas. El incumplimiento de lo anterior producirá la anulación automática de la presente inscripción.

Segunda.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación Eléctrica en los siguientes campos: Líneas aéreas y redes subterráneas de transporte y distribución en AT y BT; centrales hidroeléctricas y termoeléctricas convencionales; subestaciones y centros de transformación de cualquier tensión nominal; instalaciones eléctricas en locales, antideflagrantes y otras, a excepción de las situadas en navios y minas.

Tercera.—El ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional.

Cuarta.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Quinta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Sexta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8463** RESOLUCION de 25 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 8120 AE.

Solicitada por «Comatrasa» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 8120 E,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Steyr», modelo 8120 AE, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 113 (ciento trece) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 25 de enero de 1982.—El Director general, Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca .....	«Steyr».
Modelo .....	8120 AE.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Steyr-Daimler-Puch A. G.», Steyr (Austria).
Motor: Denominación .....	Steyr, modelo WD 61185.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Prestión (mm. hg)

# M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

8464

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Jesús Gil Escoin» e «Industria Aragonesa de Envases de Papel, Sociedad Anónima» (I.Z.E.P.S.A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel «kraft», para sacos y la exportación de sacos de papel de gran contenido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Jesús Gil Escoin» e «Industria Aragonesa de Envases de Papel, S. A.» (I.Z.E.P.S.A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» para sacos y la exportación de sacos de papel de gran contenido,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

«Jesús Gil Escoin», con domicilio en paseo de la Constitución, 18, 2.º A., Zaragoza, y N.I.F. (D.N.I.) 17.029.281.

«Industria Aragonesa de Envases de Papel, Sociedad Anónima» (I.Z.E.P.S.A.), con domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 7, Zaragoza, y N.I.F. A-50-036656.

Segundo.—La mercancía de importación será: papel «kraft» crudo para sacos de gran contenido con un peso por metro cuadrado comprendido entre 85 y 90 gramos, P. E. 48.01.07.

Tercero.—Los productos de exportación serán: sacos industriales de gran contenido, de papel «kraft», crudo, P. E. 48.16.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:  
Por cada 100 kilogramos de papel «kraft», contenidos en los sacos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 40.02.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AN FSP), el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel «kraft», determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	103,6	2.057	540	183	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	112,9	2.057	540	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados .....	106,7	2.300	604	196	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	116,2	2.300	604	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados .....	104,0	2.071	1.000	185	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	113,3	2.071	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados .....	106,8	2.300	1.110	197	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	118,4	2.300	1.110	—	15,5	760

Observaciones: El tractor posee dos ejes de toma de fuerza ambos de 35 mm. de diámetro y seis estrias, que giran a 540 y 1.000 r. p. m. La potencia de inscripción se ha establecido sobre los resultados obtenidos en el eje de toma de fuerza, que gira a 540 r. p. m.